

**LXIV LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

**Iniciativa de Ley de Ingresos para el  
Municipio de**

**Xichú, Guanajuato**

**Ejercicio Fiscal del 2019**

**DIP. LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**  
**P R E S E N T E.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV; y 117, fracción VIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 76 fracción I, inciso a) y fracción IV, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el H. Ayuntamiento del Municipio de Xichú, Guanajuato; presenta a esta Legislatura la **“Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú Guanajuato”**, para el Ejercicio Fiscal de 2019, remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a) Copia certificada del acta del Ayuntamiento de la sesión Extraordinaria número No. 02, de fecha 11 de Noviembre 2018, en la cual se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Guanajuato., para el Ejercicio Fiscal de 2019;

b) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2019 impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros del H. Ayuntamiento que la aprobaron; compuesta de exposición de motivos y cuerpo normativo;

c) Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Gto., para el Ejercicio Fiscal de 2019 contenida en disco compacto (CD), debidamente etiquetado;

d) Los siguientes anexos técnicos:

- 1.- Proyecciones de Ingresos
- 2.- Evaluación de Impacto
- 3.- Tarifa para la recaudación del DAP

Lo anterior para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.



*[Signature]*  
**C. Ma. Guadalupe Ramírez Esquivel**  
**Presidenta Municipal**

**ATENTAMENTE**

*[Signature]*  
**C.P. Guadalupe Alvarado Pérez**  
**Secretaria del H. Ayuntamiento**



PODER LEGISLATIVO  
 UNIDAD DE CORRESPONDENCIA  
 FOLIO: LXIV - 5978  
 Macrina Tapia  
 2018 NOV 15 PM 4: 15

### Exposición de Motivos

La carga contributiva de la ciudadanía nace en la necesidad de organización en el bien común de una sociedad con visión de prosperidad y satisfacción de sus necesidades, mismas que en organización y resultado los ciudadanos quieren ver traducida en servicios básicos de calidad y la mejora continua del servicio.

Es entonces que la facultad para establecer contribuciones corresponde a la Federación a través del Congreso de la Unión, y a las Legislaturas de los Estados. Ambas instancias, por mandato constitucional, han sido dotadas de facultades legislativas tributarias.

Imponer tributos es un derecho y un deber del Estado, ya que necesita de esos fondos para que todos los habitantes puedan acceder a sus necesidades básicas de salud, justicia, educación y seguridad, y es deber de los más beneficiados económicamente contribuir a que todos vivan dignamente en una sociedad solidaria.

Las leyes son las que imponen las cargas contributivas, y tienen carácter general, característica de todas las leyes, no solamente las tributarias y por lo tanto alcanza sin excepción a todos los sujetos comprendidos en su normativa.

Excluye también la aplicación de tributos a personas determinadas en consideración a circunstancias discriminatorias, lo que se garantiza al obligarse que deba ser la ley la que establezca el impuesto, el modo y la cantidad a abonar, respetando además la no confiscatoriedad, estableciendo así la seguridad jurídica de los contribuyentes.

El fundamento constitucional para que los Estados, mediante leyes, dispongan la creación de contribuciones, deriva del artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). En congruencia con esta disposición, el artículo 63 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Guanajuato (CPEGTO),

Maria Ramirez G.

prevé la facultad del Congreso Local para expedir la Ley de Ingresos para los Municipios.

Uno de los pilares fundamentales del derecho fiscal está constituido por el llamado principio de constitucionalidad, el cual, en términos generales, implica una sumisión a las características esenciales del orden jurídico que nos rige, puesto que se enuncia diciendo que no basta con que la relación jurídico-tributaria se rijan por lo que previa y expresamente determine la ley aplicable, sino que esta ley debe encontrarse, además, fundada en los correspondientes preceptos constitucionales, o al menos, debe evitar el contradecirlos. Consecuentemente, los principios que en materia tributaria aparecen consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) representan las guías supremas de todo el orden jurídico-fiscal, debido a que las normas que integran dicho orden deben reflejarlos y respetarlos en todo momento, ya que de lo contrario asumirán caracteres de inconstitucionalidad.

El art. 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comienza diciendo que “todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos”.

Por lo que el “todos” refiere a la generalidad de los contribuyentes; persona física o jurídica; residente o no residente, nacional o extranjero. Este principio de generalidad es un mandato constitucional al legislador para que tipifique como hecho imponible el presupuesto configurador del tributo sobre la manifestación de capacidad económica para que, de entrada, todos sean llamados a contribuir.

Sin que ello signifique que en dicha configuración el legislador no pueda introducir beneficios fiscales en forma de exenciones, reducciones o bonificaciones; tampoco significa que la generalidad se deba establecer sin ninguna consideración ni valoración de otros principios tributarios.

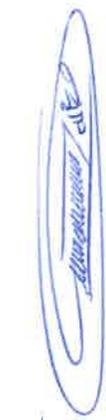
Maria Ramirez G.

A los ayuntamientos de les dota de la facultad en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 en el párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Atendiendo a los criterios técnicos legislativos emitidos por el Congreso del Estado de Guanajuato, en materia de contribuciones (llámense impuestos, derechos o contribuciones especiales), se debe dar pleno cumplimiento a los principios de proporcionalidad (capacidad contributiva y relación costo-servicio), y de equidad (trato igual a los iguales y desigual a los desiguales), según el tipo de contribución de que se trate.

El H. Ayuntamiento de Xichú Guanajuato, en la facultad que como Ayuntamiento constitucional le confiere emite la propuesta de cuotas y tarifas a ejercer para el ejercicio fiscal 2019 en el análisis basado en los Criterios generales de política económica y considerando mantener su estructura de cobros considerando para éste ejercicio fiscal en oportunidad como incremento general un 4% de incremento a las contribuciones establecidas de acuerdo a lo autorizado en el ejercicio fiscal presente 2018 y no incremento de las tasas ya establecidas; considerando un % por debajo de la inflación ya que la importancia final de recaudación no es la de perjudicar la economía de las familias en el municipio; y considerando que la recaudación del Municipio más significativa se da por el apoyo de Participaciones y Aportaciones derivadas del sistema de coordinación fiscal.

  
  
María Ramírez G.  

La iniciativa de ley planteada en el presente documento, es con el propósito de atender a él plan de Gobierno que se tiene estipulado con objeto de dar atención a la ciudadanía que demanda las necesidades básicas de vivienda y desarrollo tomando como segundo eje su crecimiento económico y social canalizando la recaudación al desarrollo de programas sociales que permitan brindar a la población calidad de vida en crecimiento. Y en el afán de cumplir con los demás ordenamientos en materia legal como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y La Ley de Disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios así como los ordenamientos en materia de Transparencia es como el Municipio de Xichú Guanajuato determina el siguiente Pronóstico de Ingresos.

**Con los siguientes objetivos:**

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2019; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

**Primero:** proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

**Segundo:** Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención

Maria Ramirez G.

de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. C financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

**3.3. Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

**3.3.1. Impuesto Predial:** En este impuesto el municipio propone que las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 34 de esta ley, la cuota mínima sea de **\$244.72**

**3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio:** Con fundamento en el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los municipio del Estado de Guanajuato, establece las reducciones, en su fracción I, de 10 veces la UMA, este municipio propone la reducción a 5 Veces la UMA, el municipio no recauda ningún impuesto bajo este rubro, es muy alto el subsidio de 10 veces la UMA, y así el municipio captaría ingresos, debido a que el valor fiscal de los predios son menores, al subsidio establecido. El municipio no tiene otra fuente de captación de ingresos, solo su fuente de ingreso el pago de impuesto predial, por eso se recurre a la captación de otros ingresos.

**3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:** En éste rubro se mantienen las tasas de cobro autorizadas en el ejercicio fiscal vigente de .90% para inmuebles urbanos y sub urbanos .45% para la constitución de condominios y .45% tratándose de inmuebles rústicos.

Maria Ramirez G.

**3.3.4. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:** En éste rubro el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%, manteniendo sin cambio ésta tasa fracción.

**3.3.5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:** En éste rubro el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.6%.

**3.3.6. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:** En éste rubro el impuesto sobre rifa, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%, manteniendo la tasa establecida sin incremento.

**3.4. Derechos:** Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

**3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales:** Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

En el rubro de servicio de agua, el municipio no cuenta con una comisión reguladora, pero sí se cuenta con servicio de agua entubada y manejada por gravedad natural, y proporcionada a todo el municipio, pero su costo de mantenimiento de la red, así como su costo de operación no logra cubrir, con las cuotas de recuperación, lo cual es necesario aumentarse las cuotas de recuperación en un 4% en sus tarifas del Art. 12 de la Ley de Ingresos, Con el

Maria Ramirez G.

objeto de hacer frente a sus costos de operación y mantenimiento. La tarifa del servicio incluye drenaje y alcantarillado.

**3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.** Bajo de este concepto el municipio no recauda ingresos, puesto que no es requerido éste servicio.

### 3.4.3. Por servicios de alumbrado público

#### Derecho de Alumbrado Público

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, en el mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

$$\frac{\text{Costos}}{\text{Usuarios}} = \text{Cuota Fija}$$

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que

Maria Ramirez G.

se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2019 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

$$\frac{\text{Costos + beneficio fiscal}}{\text{Usuarios del padrón de CF}} = \text{Cuota Fija}$$

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

**3.4.4. Por servicios de panteones.** En estos servicios proporcionados por el municipio, su recaudación no es significativa, por lo cual se propone la modificación a la tarifa del artículo 15 de la ley en mención, en un 4% general y así el municipio podrá recaudar ingresos bajo este rubro.

Maria Ramirez G.

**3.4.5. Por servicios de seguridad pública.** Por estos servicios, cuando medie solicitud por escrito del servicio que se preste se incrementa un 4% aunque los costos por salarios por elementos son mayores a la cuota que se propone cobrar.

**3.4.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.** En este rubro se incrementa solo un 4% por el ejercicio 2019.

**3.4.7. Por servicios de tránsito y vialidad.** En virtud que entró en vigor el reglamento de tránsito y transporte en el municipio, su recaudación se fundamenta en el art. 194 del mencionado reglamento, incrementando su cuota un 4% en relación al ejercicio fiscal 2018, dicho incremento se funda por ser servicio a particulares .

**3.4.8. Por servicios de bibliotecas públicas, casa de la cultura y centros comunitarios de aprendizaje.** En estos servicios que son otorgados por el municipio, sus cuotas se incrementan un 4%, para tener un mayor número de participantes y así permita conservar la cultura.

**3.4.9. Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano.** En este rubro se pretende que el municipio se fortalezca en su recaudación, y cuyo criterio se funda que los permisos de construcción son distintos en una zona urbana a rural, así como de una casa habitación a una comercial. Es por eso que se incrementan las tarifas un 4%, en relación al ejercicio fiscal de 2018.

**3.4.10. Por servicios catastrales, autorización y práctica de avalúos.** En este rubro se propone un incremento de 4% general.

**3.4.11. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.** En éste rubro solo se incrementa un 4%.

**3.4.12. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.** En éste rubro solo se incrementa un 4%.

Maria Ramirez G.

**3.4.13. Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias.** Este rubro solo se incrementa un 4%.

**3.5. Contribuciones especiales.** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**3.6. Productos.** En ésta fracción el Municipio fortalece su recaudación fijando tarifas en la prestación de servicios que por ley de ingresos se faculta a cobrar.

**3.7. Aprovechamientos.** En cuanto este rubro se establece que se cumplirá con las disposiciones del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios para seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes.

**3.8 Participaciones federales.** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**3.9. Ingresos extraordinarios.** Solo es un rubro como una posibilidad de fuente de ingreso constitucional y si así lo aprueba el Congreso del Estado.

**3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** En la iniciativa de ley en el capítulo décimo, se establece las facilidades administrativas y estímulos fiscales correspondiente al ejercicio fiscal 2019, relativos al pago del predial del ejercicio 2019, al pago de derechos por servicios catastrales, pago del servicio de agua potable, pago de impuesto sobre traslación de dominio, por el pago de los derechos de expedición de certificados, certificaciones, constancias y pago de alumbrado público.

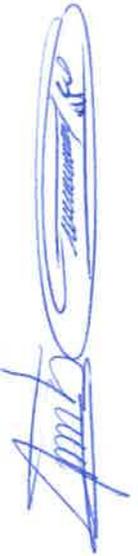
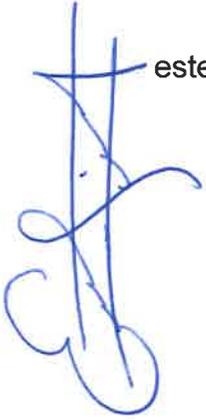
**3.11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de

Maria Ramirez G.

salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir por la vía administrativa al recurso de revisión del cobro del impuesto predial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:



María Ramirez G.



**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XICHÚ,  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS**

**Artículo 1.** Iniciativa de Ley de Ingresos 2019, las Cantidades son aproximadas a recaudar por fuente de ingreso. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Xichú, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS</b>	<b>\$ 98,976,775.46</b>
<b>I.-IMPUESTOS</b>	<b>510,879.73</b>
IMPUESTO PREDIAL	488,684.29
IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO	14,523.56
IMPUESTO SOBRE DIVISION Y LOTIFICACION DE INMUEBLES	6,201.66
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	735.11
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS	735.11
<b>II.-DERECHOS</b>	<b>564,551.90</b>
SERVICIOS DE PANTEONES	40,787.98
INCORPORACIÓN A LA RED DE AGUA	1,024.11
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO	284,835.28
PRESTACION SERVICIO AGUA POTABLE	117,505.78
POR INCORPPORACION DE DRENAJE PUBLICO	5,321.00
LICENCIA DE USO DE SUELO	4,310.20
LICENCIA DE CONSTRUCCION	6,974.43
POR INSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES	9,958.03
POR REINSCRIPCION AL PADRON DE PROVEEDORES	3,808.00
POR PERITO VALUADOR	7,392.89
POR EXPEDICION DE CONSTANCIA	10,284.45
POR REFRENDO DE PERITO VALUADOR	7,253.40
POR SERV. DE PRACT AVALUO	11,235.79
POR SERV. EXP. LIC PERM	19,478.00
POR SERV. EXP. PERM. EVENT	8,439.06
POR SERVICIO DE TRASLADO	25,943.51

Maria Ramirez G.

<b>III.-PRODUCTOS</b>	<b>118,221.02</b>
OCUPACION Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	24,330.82
PERMISOS EVENTUALES USO DE LA VIA PUBLICA	8,771.26
USO DE BIENES MUNICIPALES	1,471.60
BAÑOS PUBLICOS	83,192.09
SERFIN CUENTA DE INVERSIONES FONDO I 2013	455.26

<b>IV.-APROVECHAMIENTOS</b>	<b>20,214,256.61</b>
MULTAS	26,232.66
RECARGOS	6,082.70
REZAGOS	43,841.25
REMANENTE GASTO CORRIENTE	150,000.00
REMANENTE FI 2012	6,000.00
REMANENTE FI 2013	25,450.00
REMANENTE FI 2014	86,650.00
REMANENTE FI 2015	200,000.00
REMANENTE FI 2016	267,000.00
REMANENTE FI 2017	185,000.00
REMANENTE FI 2018	19,000,000.00
REMANENTE FII 2016	10,000.00
REMANENTE FII 2017	28,000.00
REMANENTE FII 2018	180,000.00

<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>77,208,878.20</b>
FONDO GENERAL	17,661,722.93
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	23,066,771.39
IEPS GASOLINA	2,554,084.96
FONDO DE FISCALIZACION	194,224.05
IEPS	13,497.12
FONDO I 2019	26,586,870.42
FONDO II 2019	7,131,707.33

<b>VI.-CONTRIBUCIONES ESPECIALES</b>	<b>359,988.00</b>
APORT. EST. CASA DE LA CULTURA	179,988.00
APORTACION ESTATAL DIF	180,000.00

*[Handwritten signature]*

Mario Ramirez G.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Xichú, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

Maria Ramirez G.

## TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2013, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2019, serán los siguientes:

### I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

ZONA	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
Zona comercial	\$403.41	\$817.91
Zona habitacional	\$108.59	\$232.12
Zona marginada irregular	\$46.96	\$88.43
Valor mínimo	\$46.96	\$0.00

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR
------	---------	------------------------	-------	-------



Maria Ramirez G.













Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,593.27
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,400.95
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,320.54
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,114.58
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,562.04
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,795.25
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,368.34
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,895.82
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,372.21
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,468.92
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,903.85
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,374.70
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$860.74
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$664.54
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$378.57
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,364.46
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,516.16
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,656.83
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,948.33
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,372.20
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,760.16
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,655.17
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,380.22
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,090.09

Maria Ramirez G.

Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,090.09
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$869.02
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$762.63

## II. Tratándose de inmuebles rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$8,809.08
2. Predios de temporal	\$3,626.71
3. Agostadero	\$1,740.82
4. Cerril o monte	\$1,073.50

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

### ELEMENTOS

### FACTOR

#### 1. Espesor del Suelo:

a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10

#### 2. Topografía:

a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

Maria Ramirez G.

d) Muy accidentado 0.95

**3. Distancias a Centros de Comercialización:**

a) A menos de 3 kilómetros 1.50

b) A más de 3 kilómetros 1.00

**4. Acceso a Vías de Comunicación:**

a) Todo el año 1.20

b) Tiempo de secas 1.00

c) Sin acceso 0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.28
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$20.72
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$41.45
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$58.02
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$70.47

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*María Ramírez G.*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y,
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y,
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES**

Maria Ramirez G.

**Artículo 7.** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.50 %.

### SECCIÓN TERCERA

#### DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLE

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### TASAS

- |   |        |
|---|--------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.90 % |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45 % |

No se causara este impuesto en los supuestos establecido s en el artículo 187 de la Ley e Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA

#### DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 9.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%.

### SECCIÓN QUINTA

#### DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 10.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.6%.

Maria Ramirez G.

## SECCIÓN SEXTA

### DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

### CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

**Artículo 12.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

#### I. TARIFAS DE SERVICIO A CUOTA FIJA

RANGOS	DOMÉSTICO	COMERCIAL
Mensual	\$45.61	\$60.79
Anual	\$535.29	\$665.85

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa que corresponda.

#### II. OTROS SERVICIOS

Concepto	Unidad	Importe
----------	--------	---------







Maria Ramirez G.




a) Contrato de Agua Potable (Doméstico)	Vivienda	\$497.37
b) Contrato de Agua Potable (Comercial)	Comercio	\$565.07
c) Contrato de Drenaje (Doméstico)	Vivienda	\$496.00
d) Contrato de Drenaje (Comercial)	Comercio	\$565.07
e) Transporte de agua en pipa hasta 100 km.	Pipa	\$413.10
f) Transporte de agua en pipa 101 Km. en adelante	Pipa	\$668.71

La contraprestación por el servicio de drenaje se cubrirá:

PERIODO DE PAGO	CUOTA
Mensual	\$17.40
Anual	\$208.89

La contratación de los servicios de agua potable y drenaje incluye trabajos de instalación.

## SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 13.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y presente Ordenamiento, y con base en la siguiente:

		TARIFA
I.	<b>\$1,360.09</b>	<b>Mensual</b>
II.	<b>\$2,720.18</b>	<b>Bimestral</b>

María Ramírez G.

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con Comisión Federal de Electricidad, pagaran este derecho en los y a través de los recibos que para tal efecto expida para la Tesorería Municipal.

**Artículo 14.** Para los efectos de la determinación de la tarifa 2019, se consideró aplicar un factor de ajuste tarifario del 5.43%, al resultado del cálculo determinado por el artículo 228-I de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, derivado del crecimiento promedio en los tres últimos ejercicios de los elementos que inciden en los costos de facturación y que se reflejan en la tarifa 5 – A que la Comisión Federal de Electricidad aplica para el servicio de Alumbrado Público.

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente

#### TARIFA

I.	Por inhumaciones en fosas o gavetas:	
a)	En fosa común sin caja	Exento
b)	En fosa común con caja	\$40.08
c)	Por un quinquenio	\$221.06
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$186.51
III.	Por permiso para construcción de monumentos en panteones	\$186.51

*[Handwritten signature]*

Maria Ramirez G.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

municipales.

IV. Por traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$175.46
V. Por exhumación de restos.	\$247.32
VI. Gaveta	\$1,539.20

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 16.** Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En dependencias o instituciones,	Por jornada de ocho horas	\$330.21
II. En eventos particulares,	Por evento	\$256.97

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 17.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción	\$6,620.62
---	------------

María Ramírez G.

municipal, se pagarán por vehículo urbano y suburbano

II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará	\$6,620.62
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$688.04
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$146.45
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$114.68
VI. Por permiso para servicio extraordinario por día	\$232.12
VII. Por constancia de despintado	\$49.73
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$825.93

### SECCIÓN SEXTA

#### POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 18.** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento la cuota de \$330.21 por cada evento particular.

**Artículo 19.** Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$56.63

### SECCIÓN SEPTIMA

#### POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, CASAS DE LA CULTURA Y CENTROS COMUNITARIOS DE APRENDIZAJE

Maria Ramirez G.

**Artículo 20.** Por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas, casas de la cultura y centros comunitarios de aprendizaje se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

- |                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| I. Cursos de capacitación artística | \$22.10 |
| II. Cursos de computación           | \$22.10 |

**SECCIÓN OCTAVA**

**POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |  |          |
|--|----------|
| I. Por permiso de construcción   | \$256.96 |
| II. Para la regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que se establece en la fracción I de este artículo |          |
| III. Por prórroga de permiso de construcción, se cobrará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.  |          |
| IV. Por permiso de uso de suelo por metro cuadrado   | \$2.75   |

Tratándose de zona rural los derechos contemplados en las fracciones anteriores estarán exentos.

*[Handwritten signature in blue ink]*

*Maria Ramirez G.*

*[Handwritten signature in blue ink]*

V. Por certificación de terminación de obra

\$85.65

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE  
AVALÚOS**

**Artículo 22.** Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ \$52.22 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

a) Hasta una hectárea

\$147.81

b) Por cada una de las hectáreas excedentes

\$5.18

Quando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

*[Handwritten signature]*

Maria Ramirez G.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

a) Hasta una hectárea	\$1,085.92
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$147.81
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$120.20
IV. Por la revisión y registro de avalúos fiscales urbano, suburbanos y rústicos para su validación se cobrará	\$64.81

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES**  
**PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 23.** Los derechos por autorización de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

Municipalidad  
 María Ramírez G.

María Ramírez G.

Municipalidad

Municipalidad

Municipalidad

Municipalidad

Municipalidad

Municipalidad

Tipo	Cuota
a) Adosados	\$547.44
b) Auto soportados espectaculares	\$79.07
C) Pinta de bardas	\$73.00

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza.

a) Toldos Y Carpas	\$773.99
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$111.92

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$103.62

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios Electrónicos en la vía pública.

Características	Cuota
a) Fija	\$33.15
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$82.88
2. En cualquier otro medio móvil	\$7.88

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflables:

María Ramírez G.

**Tipo**

a) Mampara en la vía pública, por día	\$15.20
b) Tijera, por mes	\$51.11
c) Comercios ambulantes, por mes	\$82.88
d) Mantas, por mes	\$16.57
e) Inflables, por día	\$67.71

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN UNDÉCIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES**  
**PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 24.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,159.17
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día.	\$330.21

Estos derechos se liquidarán antes de dar inicio a la actividad de que se trate.

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y**  
**CONSTANCIAS**

María Ramírez G.

**Artículo 25.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$82.88
II. Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$82.88
III. Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal distinta a las expresamente Contempladas en esta Ley.	\$18.91
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$18.91
V. Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$18.91
VI. Constancias por verificación de domicilio	\$18.91

**SECCIÓN TRIDÉCIMA**

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 26.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, de 1 hoja a 20 hojas simples	Exento
III. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$2.66

Maria Ramirez G.

IV. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos de 1 hoja a 20 hojas simples.	\$2.66
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$34.53

**CAPÍTULO QUINTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA  
POR EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 27.** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 28.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 29.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

Maria Ramirez G.

**Artículo 30.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Quando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 31.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago;
- II.- Por la del embargo, y
- III.- Por la del remate.

Quando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Maria Ramirez G.

**Artículo 32.** Los aprovechamientos por conceptos de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 33.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 34.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 35.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2019 será de \$244.72 y se pagará dentro del primer bimestre del 2019, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

*[Handwritten signature]*

*Maria Ramirez G.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Artículo 36.** Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Los pensionados, jubilados o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo de éstos y personas de sesenta años o más edad.;
- b) Las personas con discapacidad, que les impida laborar, y
- c) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. Por el excedente se tributará a la tasa general.

**Artículo 37.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2019, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES

**Artículo 38.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 20 de esta ley.

*[Handwritten signature in blue ink]*

*María Ramírez G.*

*[Handwritten signature in blue ink]*

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 39.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2019, tendrán un descuento del 20%.

**SECCIÓN CUARTA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA DAQUISICION DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 40.** Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio aplicará una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

**SECCIÓN QUINTA**  
**DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,**  
**CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 41.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 25 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

Maria Ramirez G.

## SECCIÓN SEXTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 42.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la CFE se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

### SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 43.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Maria Ramirez G.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 44.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>CANTIDADES</b>	<b>UNIDAD DE AJUSTE</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

*[Handwritten signature]*

*Maria Ramirez G.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*